

'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

FO-00408-JP-2026

Cipolletti, 21 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados
'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (Expte N° FO-00408-JP-2026) donde pasan los autos a
dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 18/08/2026, el Sr. [VÍCTIMA_1] efectúa
denuncia contra la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en la
Comisaria de la Familia de la ciudad de Gral. Fernandez Oro, la que se
agrega a las presentes como documento adjunto.-

En fecha 18/08/2026 el Juzgado de Paz de la ciudad de Gral.
Fernandez Oro dispone: la "PROHIBICION DE TODO ACTO
VIOLENTO, MOLESTO Y/O PERTURBADOR de la Sra.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia el Sr. [VÍCTIMA_1]".-

En fecha 21/08/2026 se reciben las actuaciones ante ésta UP y pasan a
dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la
finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral
pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de
género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones
positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del
ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) **RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la
ciudad de Gral. Fernandez Oro de CESE DE HOSTIGAMIENTO a la**

Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], respecto del Sr. [VÍCTIMA_1], debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.-

Hágase saber a la **Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

El mismo podrá ser realizado en el "[LUGAR_1]" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del

proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

CÚMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF y asimismo, proceda a dar intervención al Equipo Interdisciplinario.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA